

AYUNTAMIENTO DE RIOLA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA
MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3º.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se solicite la prestación del servicio de piscina municipal, no prestándose éste sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo, obligado al pago y responsables.

Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten la prestación del servicio de piscina municipal. Junto a los deudores principales serán responsables y responderán de la deuda tributaria los sujetos contemplados en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria. Bonificaciones y exenciones.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza, considerando las correspondientes bonificaciones a los vecinos empadronados en Riola, en su caso, responderá a las siguientes tarifas:

--> ACCESO DIARIO A LA PISCINA (SIN BONO):

Usuario	Importe (€)
0 a 5 años	Exento
6 a 64 años	2 € si no empadronado en Riola 1 € si empadronado en Riola (bonificación del 50%)
≥ 65 años o discapacitados	Exento

--> ACCESO A LA PISCINA MEDIANTE BONOS:

Tipo de bono	Usuario	Importe (€)
Bono de 10 baños	6 a 64 años	15 € si no empadronado en Riola 5 € si empadronado en Riola

La edad a tener en cuenta será la que se acredite en el momento de solicitar el bono o en el momento de acceso a la piscina en caso de acceso diario.

Se aplicará la tarifa de discapacitado a aquellas personas que tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33% en el momento de solicitar el bono u acceso diario.

La Alcaldía podrá autorizar la utilización de la piscina sin contraprestación con carácter general en días especiales y con carácter concreto cuando la necesidad venga determinada por prescripción médica y se acredite la insuficiencia de medios económicos (informe de servicios sociales o no superación del doble del salario mínimo interprofesional).

Del mismo modo podrá autorizar la entrega sin contraprestación de un número limitado de bonos o accesos diarios en eventos de interés social (concursos escolares, apoyo y colaboración en eventos benéficos y similares).

Artículo 6º.- Recaudación.

Las cuotas se recaudarán con carácter previo y/o simultáneo al acceso al recinto, por cualquiera de las vías y/o procedimientos habilitados por la Tesorería Municipal, mediante talonarios numerados. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en el modelo de autoliquidación, que figura en el ANEXO I de la presente ordenanza, haciendo constar los datos requeridos. La cualidad de abonado será otorgada, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. A efectos de verificación de los datos comunicados y si así fuera requerido por parte del Ayuntamiento, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en el caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad. Tanto las entradas diarias como los bonos deberán presentar signos distintivos según se trate de la tarifa para ciudadanos empadronados o no (por ejemplo, ser de diferente color).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, y previa solicitud por escrito, le será devuelto el importe satisfecho al obligado tributario, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementen y desarrollen, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

En particular, la falta de adecuada presentación de los justificantes del pago de la tasa (ticket o bono) y la utilización de la piscina por un período de tiempo superior al autorizado se considerará infracción tributaria leve. Los usuarios deberán conservar el resguardo del pago de la tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serles requeridos en cualquier momento por el personal del Ayuntamiento o por las personas por éste designadas como responsables de las instalaciones de la piscina.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y resto de legislación aplicable.

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Riola para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Riola, 7 de marzo de 2017.

**ANEXO I: MODELO AUTOLIQUIDACIÓN
BONO SERVICIO PISCINA MUNICIPAL**

DATOS DEL SUJETO PASIVO	
NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF/NIE	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
C.P.	
TELÉFONO	
EMAIL	

TIPO DE BONO	TARIFA UNITARIA	NÚMERO DE BONOS	CUOTA TRIBUTARIA
Bono de 10 baños vecino NO empadronado en Riola	15 €		
Bono de 10 baños vecino empadronado en Riola	5 €		
TOTAL A INGRESAR			

En Riola, a _____ de _____ de 20____

Fdo. _____